

Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº237

-2022-GORE-ICA/GRDS

Ica, 0 6 MAY0 2022

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-019632-2022 de fecha 28 de abril del 2022, que contiene la Resolución N° 18 de fecha 21 de abril del 2022, expedida por el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo – Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, en el Expediente Judicial N° 01919-2017-0-1401-JR-LA-01, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de Resolución, promovido por Don YALLICO BULEJE ELSA EDITH.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 1037-2017-GORE-ICA/GRDS, de fecha 12 de octubre del 2017, que declaro infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N°3164 de fecha 05 de junio del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en el extremo que le concierne a la parte actora.

Que el administrado interpone demanda Contencioso Administrativo ante el Primer Juzgado Especializado de Trabajo – Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, seguida en el Expediente Judicial N° 01919-2012-0-1401-JR-LA-01.

Que, mediante **resolución N° 12**, de fecha 09 de julio del 2019, seguido con el Expediente Judicial N° **01919-2017-0-1401-JR-LA-03**, <u>CONFIRMARON</u>: La sentencia contenida en la resolución N° 08 de fecha 16 de abril de 2019, mediante la cual se resuelve declarar FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por YALLICO BULEJE ELSA EDITH contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo.

STATE OF THE PROPERTY OF THE P

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, de acuerdo al artículo 95° del reglamento de organización y funciones (ROF) del gobierno regional de Ica, la Dirección Regional de Educación se encuentra bajo la jurisdicción de la Gerencia Regional de Desarrollo social, así mismo también el manual de organización y funciones (MOF) de la entidad, respecto a las "Líneas de Dependencia y Autoridad" establece que la Dirección Regional de Educación, depende administrativamente del Gerente Regional de Desarrollo Social; por lo que esta Gerencia Regional cuenta con la competencia para resolver los recursos de quejas contra los actos administrativos expedidos por el titular de la Dirección Regional antes mencionada;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, mediante **resolución N° 12**, de fecha 09 de julio del 2019, seguido con el Expediente Judicial N° **01919-2017-0-1401-JR-LA-03**, **CONFIRMARON**: La sentencia contenida en la resolución N° 08 de fecha 16 de abril de 2019, mediante la cual se resuelve declarar FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por YALLICO BULEJE ELSA EDITH contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo. 1.- NULA parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 1037-2017-GORE-ICA/GRDS, de fecha 12 de octubre del 2017, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N°3164 de fecha 05 de junio del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sólo en el extremo que le concierne a la parte actora. REVOCARON la sentencia en el extremo que ORDENO de conformidad con lo señalado en el inciso 4° del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo



Gobierno Regional de Ica



Nº 013-2008-JUS, concordante con el artículo 44° de la misma norma antes citada, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o integra, desde 01 de febrero de 1991 hasta el 31 de enero del 2015 (conforme a su petitorio), debiéndose determinar en ejecución de sentencia el monto del reintegro; bajo apercibimiento de remitirse copias al Representante del Ministerio Público sobre alguna conducta renuente en caso de incumplimiento. REFORMANDOLA ORDENARON que los reintegros por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o integra sea otorgada desde el 01 de febrero de 1991 hasta el 30 de enero de 2015. DISPONGO que la emplazada abone a la demandante el pago de los devengados; debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial procediendo de acuerdo al octavo considerando de la presente resolución. Con lo demás que contiene. PRECISARON que el reintegro por la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases se efectuará por el periodo efectivamente laborado. IMPROCEDENTE el pago de la suma de sesenta mil quinientos cuarenta y cinco con 39/100 soles (S/.60,545.39), los cuales se determinaran en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos.

Estando al Informe Técnico N°248-2022-GRDS/NLAA, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS Ley Orgánica Del Poder Judicial; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°059-2022-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 1037-2017-GORE-ICA/GRDS, de fecha 12 de octubre del 2017, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N°3164 de fecha 05 de junio del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sólo en el extremo que le concierne a la parte actora.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por YALLICO BULEJE ELSA EDITH contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Regional de Educación de Ica que, cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o integra, desde 01 de febrero de 1991 hasta el 31 de enero del 2015 (conforme a su petitorio), debiéndose determinar en ejecución de sentencia el monto del reintegro; bajo apercibimiento de remitirse copias al Representante del Ministerio Público sobre alguna conducta renuente en caso de incumplimiento. REFORMANDOLA ORDENARON que los reintegros por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o integra sea otorgada desde el 01 de febrero de 1991 hasta el 30 de enero de 2015. DISPONGO que la emplazada abone a la demandante el pago de los devengados; debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial procediendo de acuerdo al octavo considerando de la presente resolución. Con lo demás que contiene. PRECISARON que el reintegro por la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases se efectuará por el periodo efectivamente laborado. IMPROCEDENTE el pago de la suma de sesenta mil quinientos cuarenta y cinco con 39/100 soles (S/.60,545.39), los cuales se determinaran en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos Monto que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia de la Corte Superior de Justicia de Ica – Sala Laboral Permanente; y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y PUBLIQUESE en la página web del Gobierno Regional.

BIERNO REGIONAL DE ICA

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

LIC. PABLO CESAR MAMANI QUISPE GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL